

602

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 27 ENE 2020

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA                               |
| DEMANDANTE: | ARACELI PACHECO GONZÁLEZ Y OTROS                 |
| DEMANDADO:  | HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. Y OTROS |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00162-00                   |

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que a folio 600 obra memorial de la apoderada de los demandantes, quien hace un relato de las diferentes situaciones surtidas en el proceso desde el 10 de octubre de 201, y solicita dejar sin valor y efecto el auto del 30 de septiembre de 2019, únicamente en cuanto aceptó el desistimiento del peritaje practicado el 2 de julio de 2019 y aportado el 28 de noviembre de 2019 (fls.593 a 599).

El Despacho, antes de decidir sobre la petición realizada, dejará en claro la afirmación realizada por la memorialista en uno de sus apartes, el cual dice:

“(...)  
Sin embargo, el Despacho no requirió al Instituto para que aportara la prueba después del 14 de junio de 2019 que solicité su desistimiento.(sic)  
(...)”

Al respecto se tiene que decir, que la apoderada de la parte actora, radicó el día 14 de junio de 2019, desistimiento de la prueba en los términos del artículo 175 del C.G.P.(fl.577), y contrario a lo que afirma en su escrito, se tiene a folio 578 oficio N° 413 fechado el 18 de junio de 2019 dirigido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Seccional Meta, lo que demuestra que el Juzgado si requirió a la mencionada entidad para que profirieran el dictamen pericial decretado.

Ahora bien, ya pasado más de un mes del requerimiento realizado por este Despacho y según lo solicitado por la demandante, se aceptó el desistimiento de la prueba pericial (fl.585).

Conforme a lo anterior, este Despacho en busca de la verdad y en aras a garantizar el derecho sustancial sobre lo formal, accederá a la solicitud y procederá a dejar sin valor y efecto el numeral primero del auto del 30 de septiembre de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el numeral primero del auto de fecha 30 de septiembre de 2019 visible a folio 585 del expediente.

SEGUNDO: Por Secretaría, oficiar de manera inmediata al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Seccional Meta, para que por su intermedio le informen al perito que realizó el dictamen pericial N° UBVILL-DSM-041774-2019 número de caso interno UBVILL-DSM-04682-C-2019 del 02 de julio de 2019, la fecha de la audiencia de pruebas a realizarse el 29 de enero de 2020 a las 2:00 p.m., donde su comparecencia es de carácter obligatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

Exped: 500013333002-2016-00162-00  
Re: Reparación Directa  
v.

|  |
|--|
| <br><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL<br/>CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br>La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>03</u> de <u>ENE</u> 2020<br><br>EMMA JOHANNA MARINO MORALES<br>Secretaría |
|--|